

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//25.5

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1779

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 25 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres

C. N. y C. Mexicana de las Indias 1779

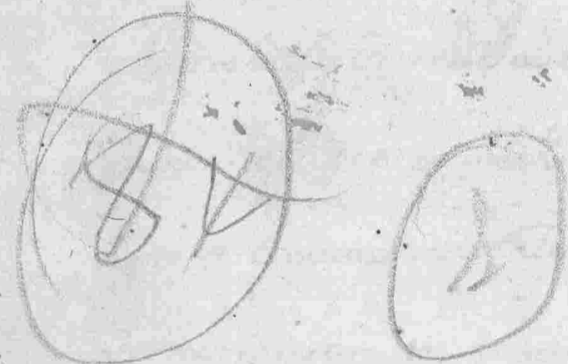
Libro de acuerdos capitulares  
y devinculacion de Justicias p.  
esta A. D. 1779 =

Don Juan Carrasco mar }  
Micaela Mera y Anam } A. D. y ambos Estados

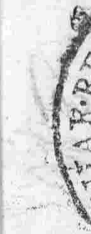
Don Juan de Torres }  
Don Felix de Castellana }  
Juan Esteban Ramirez } Rep. por ambos Estados  
y Don Pedro Gomez }  
S. M. de la Santa Cruz Proposito

Don Juan Carrasco }  
y Juan Esteban Ramirez }  
Res  
S. M. de la Diputacion de Indias

Micaela Mera y Anam }  
y Alonso Lopez } Juan Esteban Ramirez



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a large, dark, irregular stain on the left side of the page.]*



*[Faint handwritten text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]*



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

aguerdo para nombrar  
dian de los...

En las d<sup>as</sup> de Medina de las Torres a dos dias del mes  
de mayo de mil seiscientos y noventa y tres años, los señores  
y señoras de ella, hallándose juntos y congregados con el escrivano  
de los dichos señores y las señoras, y el p<sup>ro</sup>curador. En las causas con-  
vencionales, como lo han de ser y con acuerdo de todas y con-  
venciones de las causas convenidas a la comun real de esta  
villa, entre ellos se suscribió y se suscribió con el nombre de  
nombramiento de los señores en uno de los abogados de la villa para  
para la mejor dirección de los negocios forenses, y de las  
de p<sup>ro</sup>curador de los señores, que a cada paso se ofrecen, y en esto se  
solamente resultara beneficio, si tambien se suscri-  
ran deliberaciones, y p<sup>ro</sup>curador, que en pleitos entre señores  
se suscriben, y de las referencias que se ofrecen, y en  
en cuya virtud los señores, y conformes, y de las  
que acordaban, y acordaron elegir, como eligieron, por su  
voz al Sr. D. Joseph Sivera, abogado de los señores, con  
veritas de la inmediata Sr. de la villa, de quien confiamos, y espe-  
rabamos el desempeño de su cargo, pues que le conocieron  
bien a bastante justificación e innovación para el  
y mandaron, se acordase este acuerdo, para que en todo  
tiempo començase a ser fin de la villa de la villa.

de el, y permitiendo al Excmo. Sr. D. Jo. de Anasco, para su in-  
teligencia, y lo firmaron, a que yo el Sr. D. Jo. de Anasco

Thomas Mañá y Juan<sup>co</sup> Carrasco  
Calasiana

Dn Manuel matteo  
a penas  
1977

xp Rabiales

de que se paxa  
de raxmones

En la villa de Medina de las Torres, a quince dias del  
mes de Mayo de mil setecientos y nueve: Los señores  
D. Juan de Anasco y D. Juan de Anasco, que ahora firmaron, estando  
juntos en sus casas consistoriales, como lo han de cons-  
tumbre, con asistencia de los señores D. Juan de Anasco y D. Juan de Anasco  
D. Juan de Anasco el Sr. D. Juan de Anasco: Que med. a la copia viene  
que en todo esta villa se ha experimentado, y acaudalado  
esta coienda, y a la villa, que se ha hecho por los señores  
respecto a la necesidad, que se ha de dar a la villa, y a la villa  
que al no acudir con raxmon de las Ermitas, estan  
expuestas a morir, y a morir. El Sr. D. Juan de Anasco, persona  
ha representado igual necesidad, que pide la villa  
de esta villa, porque se le acuda con el mismo be-  
neficio de raxmon, y en vista de tan lamentable  
querra y tpo, de comun acuerdo han deliberado los se-  
ñores, que con inter. de sus mrd, con presencia y  
vista de la villa se con. el raxmon necesario por esta

maleros p[ro]curadores que haviendo a estas buxerías de O...  
que Ochoy algunos lo pueden conuocar, caso de las penas sea  
demanda el que conuocasiere, p[er] solo de la de ejecución en  
la Suma que tenga n[on] residua de d[omi]nio y menos d[omi]no de causa  
y con respecto a la n[on] residua que el caso pide, y el caso  
que impediase los honrales a p[ro]curador de la causa p[er]  
los Du[ñ]os de los ganados, que a p[ro]curador de la causa  
todo lo qual hoy es. y conseq[ue]ntes de los d[omi]nios y p[ro]curador  
con que p[er] la imp[er]ia de tipo, han acordado, mandado, y firmado  
p[er] am[er]ico de O. de que hoy fez

Thomas Mañ Juan<sup>co</sup> Carascas  
Cabrera

Manuel m[er]cos  
de porras

de R. de

A la Santa Hermandad de Medicina de la Torre, a  
y cinco dias del mes de enero año  
de mil setecientos veinte y siete los Señores  
y señores de ella que abajo firmaron estando juntos en la  
Casa de Ayuntamiento con la solemnidad que acostumbra  
por ante mí el Sr. Jefe de la atención a estas  
y para cesar en sus respectivos empleos, y a que



veinte maravedis.  
**SELLO QVARTO. VEINTE  
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SETENTA  
 Y NVEVE.**

mediante la Real cedula privada de esta Real cedula deven ante  
 el Excmo. Sr. D. Juan de S. Xeremondad para este  
 presente año, desde luego dando toda facultad y a mayor  
 pluralidad de votos de quien se nombrar como nombran p.  
 Me. de S. Xeremondad p. el Estado de Xipolalpa  
 de Vicente Guzman y Valdivia y para el hombre bueno a  
 don Juan Caballero cuyo nombramiento lo hicieron don J. en la forma  
 prevenida, y mandaron que precedente el juramento en dho. pre-  
 bendido se les de la posesion de dho. empleos, para que  
 los sirvan en todo este con. a. y con efecto hallan-  
 dose presentes los electos, juraron en forma cumplida  
 bien y fielmente sus respectivos cargos, y en su conseq-  
 uencia se les dio la posesion de dho. empleos, colocandos-  
 les en el asiento, que les correspond. sin contradiccion  
 alguna: y lo firmaron con dho. electos, a que yo el en-

do y fe = J. J. J.  
 Juan de S. Xeremondad  
 Thomas Marin  
 Frances  
 Calcarisaa  
 Casaral

Marz Malpica  
 J. P. Quistales

En la d. de ... de los Torres a ...

t  
D. Juan de Avila el mayor para Alcaide  
ordenada para el por el escudo noble por  
en el conde de voto, M<sup>a</sup>. de la Torre y Dy

122 2176

Don Simon el contero

ste  
ayor  
a  
p.  
lo p.  
ma  
pre  
quid  
can  
plim  
qu  
ndo  
on  
na  
Lerr.

he

93



The first thing I saw when I stepped  
out of the plane was a vast, open  
landscape. The air was fresh and  
the ground below was a mix of green  
fields and brown hills.

up! de  
t. evant  
5 votes  
C. do  
d. r.

January 1950 - 1951

+

Usp. de utraque Daramillo parabolico hoid  
e. errant<sup>o</sup> pos in l. vada g<sup>o</sup>at por v<sup>o</sup>at con  
S. v<sup>o</sup>at. M<sup>a</sup>. de la Coma y 22 de 16  
S. do gr. Simon Montano

Handwritten text on a piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words are difficult to decipher but appear to include "I have" and "the".

5<sup>m</sup> del de Pomas para Rep. de esta 2<sup>a</sup>  
orden lista de noble por un d con 35  
sotas cit de la comu. y Dy 22 de 76

Lo do gno  
del Sr Simon Montoya

0.

Handwritten notes on a piece of paper, possibly a receipt or ledger entry. The text is mirrored and difficult to decipher, but appears to include:

...  
...  
...  
...  
...

Dr/fe  
va  
SA v  
>>6,  
✓

Don Felipe Carraneda para Reg<sup>or</sup> de esta  
va poseu erado noble por un a<sup>o</sup> con  
54 votos etc. de los señores y de 22  
1776, L<sup>do</sup> Sr. Don Simon Antonio

Handwritten notes on a piece of paper, possibly a receipt or invoice, with some illegible text.

1 Co  
tran

Mar

son

2. 10

c

09

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

+  
Juan Rodríguez, Gonzalez para el  
a. por el estado gral por un año  
con 25 votos en el Ayuntamiento  
2. de 1776

San Juan de los Rios  
Don Simon Montano



Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a receipt or ledger entry. The text is partially obscured by the fold and the binding of the book. Legible fragments include:

- Top line: ...
- Second line: ...
- Third line: ...
- Fourth line: ...
- Fifth line: ...
- Sixth line: ...
- Seventh line: ...

Man  
a  
por  
2000  
o  
7

Vertical text on the right edge of the page, likely from an adjacent page or a margin. It consists of several lines of small, illegible characters.

Man este van hamez, para deo eson  
a p... gral por un a con 35  
notos, con elatoris y Py 22. de 1776.  
Ez do gr... Simon Montano

7

55  
2  
1  
2  
1  
1  
2  
3

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some faint words are visible, including "The" and "of".

Fragment of text from the adjacent page, including the word "HARRI" and other partially visible characters.

Fragment of text from the adjacent page, including the word "Voc" and other partially visible characters.



Delante maravellis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.**

Vaca y desinvolucion } Cines dia el mes de Enero del presente año  
a Ale. y Res. para } Venencia y nueva; Los señores Justicia y  
episcopi. 1779. } Recomi. de ella, que en caso firmaron, estando

jurados, como lo han de uso, y costumbre con los señores  
el Sr. D. Juan Juan Barrena el Oca de Santiago, con  
Propio de la Gloria parrochial de esta dha. hacienda por  
delo el toque de campana y citacion ante siem para  
parar a el dho. desinvolucion de Ale. y Res. done y por  
ambos estrados para el presente de Dn. Juan Juan Barrena  
donde, y mandaron se executase esto dho. dho. dho. dho.

que de el resulado, y poniendo en posesion a los que se desin  
volucion sin impedim. legal, y se desin fuera de el canto  
de las vedulas, colocandolas en el dho. dho. dho. dho.

impedim. en cuyo consecuencia haviendose manifes  
tado de los v. clareos sus respectivas llaves, se abrio el  
archivo, donde existia el libro de tres llaves, que se exa  
no de el d. la v. capitular, y haviendose abierdo, se abrio

de ella el cartorio de Ale. y el estado noble, y abriendose  
con su respectiva llave, se corraso de el dho. dho. dho. dho.  
tubo presente para el dho. efecto en piloras terminada  
tapado con seda blanca, y en el dho. dho. dho. dho. dho.

is tenon a la Setena es como se sigue  
D. Juan Barrena el mayor p. ale. dho. dho. dho. dho. dho.  
estado noble p. viano con su respectiva llave. Medina y las dho.  
ry y dho. dho. y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.



Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Man. Entenar. Tamen para. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



Diez y siete maravedis

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.**

Almiente con quietud y lo firmacion su modo en el  
y cura seque hoy se =

Antonio Gutierrez Don Diego de la Cruz Thomas Blasi  
Francisco Calcasiano

Juan Carrasco y Juan Marpic

xp Rubiales

Don Juan Lami M. de Mesa Don Juan Ma  
Navarro Caramillo theos de Torres

Doña Feliza de Manrique y Sebastian  
Castraneda Zamora Juan Rodriguez  
Don Vicente Gutierrez  
Francisco

agradado p. nombraron } En la villa de Medina de los Torres a veinte y  
oficio de notario } seis dias del mes de Enero de mill setecientos  
nueve; Los señores de Justicia y Procurador de ella, que  
aviso firmacion, estando juntos, como lo han a con-  
tumbre en sus cursos consistoriales para tratar  
lo concerniente al bien de estos reinos; entre otros

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.**

cosas Dixeran: Que en su nombramiento, á que en el día se acuerda  
de los días á sus meritos, las posesiones de sus respectivos em-  
pleos, y que med. la prerrogativa regia de esta ciudad  
deben nombrar oficios de Obispos y de otros meritos  
de sus dignos para los que sirvan en esta corte. des de lue-  
go á conform. de los votos debidos acordados, y acordados, nom-  
brar y nombraron los sugetos á saber:

Para el Obispo de Zamora con el salario  
prebenial por el Real Reglamento

Para el Cabildo de Juan Ventura Montano seme-  
lize sin perjuicio del Sr. Marques

Para el Obispo de Salamanca con el salario  
de prebenial

Para el Obispo de Caceres con el salario  
de prebenial que lo es actual

Para el Obispo de Segovia con el salario  
de prebenial de Juan fernando de Alarcón con el salario  
de prebenial

Para el Obispo de Salamanca con el salario prebenial

Para el Obispo de Salamanca con el salario prebenial

Para el Obispo de Salamanca con el salario prebenial

Para el Obispo de Salamanca con el salario prebenial

Para el Obispo de Salamanca con el salario prebenial



Carta de encomienda de D. Juan Pizarro y Juan Topo  
Sanchez

Carta de encomienda de D. Juan Pizarro y Juan Topo

Carta de encomienda de D. Pedro Comas con la condicion que tiene cu  
plos haciosom. hasta que se busque otro

Carta de encomienda de D. Juan Pizarro y Juan Topo

Carta de encomienda de la tierra municipal de  
Propios de D. Juan Pizarro y Juan Topo

Carta de encomienda de D. Juan Pizarro y Juan Topo  
que lo es de su estado noble, y de Manuel de  
Pizarro, que lo es de el de los nobres buenos

Carta de encomienda y tesoreria de Propios de D. Juan Pizarro y Juan Topo

Con lo que concluyeron sus mandos de los nombrados  
y mandaron, que los expresados comparecieran a accep  
tar y firmen sus respectivos cargos. De los expresados  
hallamos presentes, y como se supiere, que hicieron con  
formidad a Dios, y cumplieron bien y fielmente sus  
respectivos cargos, y lo firmaron de sus nombres

Y para mayor seguridad de lo suso dicho, se mandó que se  
diera un traslado de lo suso dicho a D. Juan Pizarro y Juan Topo

D. Juan Pizarro y Juan Topo  
Don Juan Marquez de Torres  
Juan Rodriguez Gonzalez

D. Felix de Manuel Esteban  
Castaneda

Andres Perez  
Zambano

En la villa de Medina de las Torres a trece dias

y mandas al mar a enroca a mil. Venen. Venen. y mueren  
dos venen. de Turquia y hecimen de ella, que venen. he-  
manon, cotando, luntio, En su ciuntam. con la solemnidad  
de Espila para traer y confier en las moxerías, y me-  
gones condanense al venen. de ambas moxerías, y bi-  
en a enra republica y obran todo lo peroxuarisal, en lo  
perial y temporal, y a la sin ducis. <sup>de</sup> <sup>no</sup> <sup>en</sup>  
mandaron sus m. <sup>to</sup> <sup>2</sup>

Item mandaron, que a qualquiera enroca  
condicion, y calidad, que ven. qualquiera persona no ven.  
osada a blasfemar y luntio. p. el nre. de Dios, y su <sup>na</sup> <sup>vi</sup>  
ni a los demas venen. ni cometan escandalo, ni <sup>co</sup> <sup>pa</sup>  
pena de ser castigado con todo rigor de <sup>do</sup> <sup>2</sup>

Que ningun venen. lleve ni use de noche, ni de  
dia armas prohibidas, pena de ser <sup>do</sup> <sup>2</sup>  
por <sup>do</sup> <sup>2</sup>

Que no anden de noche de las diez en adelante con  
armas, o sin ellas, aung. no ven. prohibidas, pena  
de ser castigado, y de ser <sup>do</sup> <sup>2</sup>

Que no anden de noche en quaxi llas con armas, o sin  
ellas, con ganados, ni otros instrumentos, o <sup>do</sup> <sup>2</sup>  
de <sup>do</sup> <sup>2</sup>  
pena de ser castigado con todo rigor de <sup>do</sup> <sup>2</sup>

Que nadie combienca en su casa, fuego prohibido, pena  
de ser castigado con todo rigor, ni comya en <sup>do</sup> <sup>2</sup>  
ningun <sup>do</sup> <sup>2</sup>  
castigado siendo <sup>do</sup> <sup>2</sup>

Que no se deuen, ni por <sup>do</sup> <sup>2</sup>  
ni de <sup>do</sup> <sup>2</sup>  
a los venen. de Turquia limpiar el pueblo de malos ge-  
nes, aplicando los al <sup>do</sup> <sup>2</sup>  
de <sup>do</sup> <sup>2</sup>  
bien, como los mismos <sup>do</sup> <sup>2</sup>





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**

que en sus delictos

que ningun vez pueda traer de los priuilegios de  
este conrejo, ni de sus propios enmendados, sin la pre-  
uisa circunstancia de pedir licencia a los señores  
de lo que se le dexa en porpe letra, y a lo contrario se de-  
claracion a las penas de Ordenamiento

que ningunno pueda hechar xeros bucheros a los  
campos sin quando, pena de quaxo xx. a los caberanos  
mayores, y de dos a los menores, que se encuentren en  
las sembranzas, y lo mismo a los curallos, y además  
a pagar los daños, que ocasionen

que no puedan, ni traigan verdos p. las calles pe-  
na de m. xx. p. cada cabera, ni admira, y para su ac-  
modo se dan tres dias de termino

que no puedan andar a noche por las calles  
en mas numero, que habian de, y que cuando no can-  
ten canciones impudicas contra persona alguna  
pena de ser castigado con rigor

que no puedan ir a remonear para los camados  
de la pena de Ordenamiento y a pagar los daños, que se  
ocasionaren

que ningunno pueda con xeros, ni otros ganados en  
los olivares, ni texados sembrados, ni rindes, ni a man-  
darse en los dehesas, ni sembrados, y a la pena de  
ordenamiento, y tres dias de carcel

que las mugeres, ni otra persona alguna, puedan  
ir a labar en las pilas de los, fuentes, pilas, ni en



Veinte maravedis.



**ELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

para donde se llexua el d'oble de aquel Agia, pena de  
veis xii. y de lo p'ximo en ven. a la segunda d'oble, y a la  
tercera. Q' no b'ia n'ingun de los n'ingun, ni menos pueda traer  
ninguna persona a noche espaldas descubiertas, v'na  
con ellas, y se la castiga con merced de pena de pen-  
den las, y a p'ceder a lo q' haia l'upia =

Que ningun sea o'ido a' d'ar en las tabernas  
o' esp'ies de aguar. mas t'po, que el mesario para  
beber, y que con n'ingun no puedan, p'ceder a los n'ingun  
pena de veis xii. y q'usano dias de carcel =

Que en las casas meson no se xeritan, o' n'ingun  
vos pechosos, y de n'ingun todas las noches se de pen-  
de a los v. de las gentes, q' en en Mas, y a que  
se d'ixen, pena de p'ceder, v'no lo h'ierren, ane-  
olado a d'ordenar =

Que ningun persona pueda llevar ya sea el  
como d'exas bestias algunas sin boral =

Que en los b'ijos donde vendan vino, haian de  
traer, y no de p'char a persona alguna hasta la hora  
en el b'ierren de las nuere y en el estio de las diez  
pena de p'ceder a lo q' haia l'upia =

Que no se canten cancionas de honer, ni con-  
tra alguna persona, v'no las penas impuestas y d'  
las l'ima xii. on' de bu x'iao v'ne al b'orato, y otros  
x'uidos =

Que a qualquiera ven. que se la castiga a otros

y si haues luxurado, se le dexaron a su satisfaccion donde  
 y si haues sido conplize con el venado de Soldon, se le  
 perdonara al Alcaide, y la proxima vez el castigo, es  
 en el castigo, a que no se le descubriera, y la proxima vez  
 Todo lo qual con la accion, por el venado, mandan  
 xon, y firmacion de los señores, y este venado se tiene con  
 exmo, a que yo el con. doy fe =

Dn Juan Ramirez de Mesa Dn Juan Madres  
 Navarros de Torres  
 Dn Felix de Castañeda Manuel Esteban Gamero  
 Antonio de Arriola  
 Juan Carreras  
 Antonio

Acuerdos p. q. n. los  
 Dn Electores venom  
 bren taradores

En la villa de Medina de la Torre a cinco dias  
 del mes de mayo de mil setecientos y siete, estando los  
 señores electores y señores que abajo firman Juan Carreras  
 y Juan Carreras como lo han visto y conuener  
 bre por ante mi el Sr. Dn Juan Carreras  
 expreso el nombrar de los taradores que regulen los  
 frutos y efectos pertenecientes a los propios de esta villa  
 conforme a lo prebido en la ultima Real cedula comunicada  
 da, desian acordar y acordaron se citen los  
 y quatro electores para ejecutar esta eleccion, y

Con efecto havien do precedido citacion y togle en Compa-  
 ña concurrieron alba Sala Capitulax en lo que fuere  
 dando sus respectivos Votos, y amayon pluralidad de Votos, Sa-  
 lieron Electos don Ferrn de Jimenez, y Juan Navarillo  
 de esta Naxara, los que comparecieron a aceptar sus respec-  
 tivos encargos, y Juan de Campaña Ben y Jielm. de su Comarcal  
 y lo firmaron sus votos y sellos y quatro electores que  
 quedo y fue = 6

Don Juan Dam<sup>2</sup> Navarillo  
 Miguel de Mesa Manuel Esteban Arce  
 Navarillo  
 Navarillo  
 Juan<sup>co</sup> Rodriguez Gonzalez

Marcos Antonio de...  
 Miguel Ramirez Pedro Garcia  
 de... de...

Don Fernando de Castañeda  
 Thomas de...  
 Calcaterra X<sup>p</sup> Martin  
 Don Vicente Gutierrez Franco  
 Juan Navarillo

Antonio Navarillo  
 Antonio de Franco Gutierrez  
 Mexia de Lagos  
 Diego Mexia de Lagos  
 Lagor...

aceptaron y firmaron en...



Triute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y SESENTA  
Y NVEVE.

ya ante su mald comparecacion d<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Simón,  
Juan Xaramillo Lugo esta Neund y p<sup>o</sup> mi d<sup>o</sup> tresio  
laver en nombre de J<sup>o</sup> Xaramillo conforme a d<sup>o</sup> cumplido de  
encargo que a septaron en forma de afirmacion según

Juan Xaramillo

Lugo

Procurador para nombrar  
los Comisarios de J<sup>o</sup> Xaramillo  
por parte de las d<sup>o</sup> y  
donde

O<sup>o</sup> Mea de medicina deley y honre a

Carouca dia del mes de mayo de mil setenta

setenta y siete. Muebe hoy p<sup>o</sup> de Justicia de rep<sup>o</sup> de ella

Estando J<sup>o</sup> Xaramillo en la Casa Comunal con el J<sup>o</sup> de los Penes

meo contra lo que se Contumbró p<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> en el d<sup>o</sup> dize

que he mediante el d<sup>o</sup> tan adelante y que no se han

nombrado los Comisarios por parte de las d<sup>o</sup> y Criadores en

virtud de lo mandado en la noventa y tres. Instrucion

del Supremo con el de Guayaquil y para cumplir con

los sup<sup>o</sup> mandatos, trascurrido el presente día

de mayo de mil setenta y siete.



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

ante mí el Sr. Mayor, comparecieron don Juan de  
y hecho saben el contexto sobre el Sr. Don Juan de  
Cabezas nombrado por Comisario de Indias y año de  
1779 por don Juan de los Rios expresado. Cuiusmodi pluralidad de  
señores nombrados por Comisario de Indias don Juan de los Rios y

don Juan de los Rios a la orden de Indias que no es  
de uno y hallante hecha esta Eleccion no puede haber  
se concluya en esta forma quedando en estado de  
en el cargo en que se nombró en esta Comisaria y lo  
firmaron don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Yo y fe =

Don Juan Man. de Mesa  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios



Don Manuel Matheos  
de porras

Fernando delgado

Severo Delgado

Juan delgado

Nicolas y menez

Acuerdo para receptor

de bulas

Ca

En las de merina de las thornes a tres dias del  
mes de mayo de mil setecientos y siete de los reynos de  
Castilla que a bajo firmaron estando presentes en la Ayuntamiento  
como lo han de costumbre por antemano electos. Dixeran: que res-  
pecto a que hallados las bulas de la Cruzada y que expresis-  
simamente dize que se entreguen en ellas desde luego a conformi-  
dad de lo acordado se haga dicha entrega a xpo martin  
manera menor estasen. a quien habiendo llamado  
comparecio ante sus merinos y xpo de Texam. que hizo en  
forma de dno prometio cumplir bien y fielmente con su encargo  
teniendo los Caudales importe de dichas bulas a buen recaudo  
y depositar solo en la persona que dize y habiendo oido  
reconocido una por una la entrega formalmente con  
las correspondientes obligaciones ante el Mercurio R. y de  
misericordia de las de la Cruzada, sus merinos y a los que con-  
responden: Pudo que asi lo acordaron y firmaron sus merinos

segun soy fee =

Don Juan Man-  
de San. Navarra  
Juan, Rodriguez  
Gonzalez

Don Juan de  
Torres  
Manuel Esteban  
Antonio Gamero  
Antonio Parez  
Domingo Zambrano

Acuerdo y entrega de bulas  
a xpo martin manera

En las de merina y en catore dias del mes de

No se ha a. p. h. s. a. v. e. n. e. l. A. c. u. e. n. d. o. y. d. e. b. e. a. n. t. e. r. i. o. r. a. q. u. e. p. o. r. s. e.
   
 Martin Mancaza Mre. anaven elque enterado de lo que
   
 sea y acepto en forma y fino cumplida con su cargo y con el
   
 se ha la entrega formal por la del señore. Mre. en forma y
   
 de pesos en mil trescientos y
   
 de disuntos ciento y diez
   
 de Cont. Fincon
   
 de la fincon
   
 de la fincon

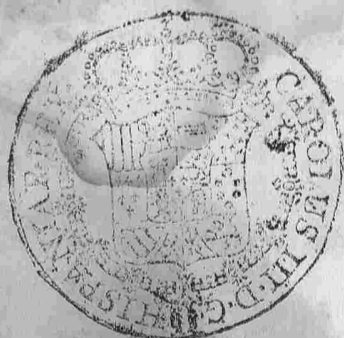
18320
0110
2008
2012

Hay quales de lo por comprado a supor real m...
   
 y con efecto, sin dolo, y se obligo con supersona y bienes hereditarios
   
 y por puse a responder el total importe de las que vendiere
   
 en lo que respecta a la suma con renuncia que hizo a todas las
   
 para y de...
   
 firmo con sus manos aqui...

*Sauzana*

Haciedo para que se...
   
 recibida la mitad de...
   
 para el tiempo de la...
   
 cantidad de...
   
 recibir de ella estando en esta casa con asistencia...
   
 lindos y...
   
 mediante aque en este dia...
   
 y se hizo en el d. ca. y...
   
 en la que...
   
 en moneda que aparece...

Veinte maravedis



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE**

Yo el Rey por su magestad, por mandado de su magestad, mandamos que se lleve a efecto lo contenido en el presente Real Cédula, y que se cumpla y obedezca lo que en ella se contiene, sin ponerle dificultad alguna, y que se ponga en noticia de los interesados, para que se cumpla y obedezca lo que en ella se contiene, y que se ponga en noticia de los interesados, para que se cumpla y obedezca lo que en ella se contiene.

*Don Juan Man. M. de Mesa*     *Don Juan Mateos*     *Don Feliz*  
*Don Ram. Navarro*     *Don J. de Parra*     *de Castañeda*  
*Martinez de Aban*     *Anonía Xaramillo*

*Andrés Pérez*  
*Lombardo*

*Juan Ventura*  
*Montano*

*Acuerdo p. quip. D. Manco*  
*Acuerdo de la solucion.*  
*los reparos que en la cont.*  
*se han puesto a las cuentas*  
*de la Real C. de los Indios*

*En la villa de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete años*

*Yo el Rey, mandamos que se lleve a efecto lo contenido en el presente Real Cédula, y que se cumpla y obedezca lo que en ella se contiene, sin ponerle dificultad alguna, y que se ponga en noticia de los interesados, para que se cumpla y obedezca lo que en ella se contiene.*



Diez y siete mil y setenta y siete

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

ano pasado de mil setecientos y setenta en adelante que no ha  
podido exauararse por varios asuntos que han ocurrido; Spanag  
Reexecte hasta la quenta del año proximo pasado mediante el  
conozim. que en este asunto tiene D. Juan Antonio de  
Juan Antonio de los Rios de la Plata, que ha sido en ella, y en co-  
mision poder y facultad en forma para que satisfaga y re-  
uelva los referidos reparos y que se pudiesen al-  
completar y quentas, solicitando su aprobacion en todo el  
proceso y practicando para ello todas las diligencias que  
dialy testimonio y demas circunstancias que ocurran en  
virtud de este Acuerdo que se ha de tener en forma, y  
que habran de firmarse y validarse quanto en su virtud  
puesse hecho y conentido por D. Juan Antonio, obligan sus  
mandos y si y ante otros los demas que ayen sido Inter-  
ventores y Capitulares en esta forma se dio: A todo lo con-  
daron y firmaron segun doy fee=

Don Juan Mar. Muz. & Mesa      Don Juan Mateos  
Don Juan Antonio de los Rios de la Plata      Don Fel...  
Manuel...      de Casta...

Anonio xaramillo Andies Perez  
& Zambard

Antem  
& Zambard  
& Montano

Acuerdo y memoria de los señores Oidores y Medico de la ciudad de Mexico a treze dias  
de reparacion para la qual se mandó venir setenta y siete libras de  
Mazala ~ ~ ~ ~ ~  
Cada conitadual con asistencia de los señores Oidores y Personero  
de esta parte en el dho. Ayuntamiento. Su mediantes a los dho.  
Oportuno para hacer la operacion del reparo de comun  
conformidad nombraron a don fern. Cortaneda, don Juan Carran  
cal, Pedro Jimenez xaramillo, y Thomas Martin Calcabien  
los quales de la dha. parte dho nombraron para que acepten y  
tengan dho nombram. para que en mediata y principal de  
operacion en conformidad de las dho. leyes a este fin comunica  
das. Suplico este su acuerdo al dho. Ayuntamiento mandaron  
y firmaron. Suy mras. seg. de j. fee =

Don Juan Man. Micaela Mesa Don Juan Matheos  
Ram. Navarro xaramillo a Torres  
Manuel de Toban Anonio xaramillo  
Gomez Andies Perez  
Zambard Juan Ventura  
Ante & Montano

Acuerdo que se sigue  
con partes del mon  
seguir a la abada  
res mra

de su medicina y la thome a diez y ocho dias  
del mes de No. a Diez mil setec. setenta y siete, los  
y sus hijos, sual y Peronmas esta dha. y

su comun estando conogido en esta casa comitorial como  
lo han de costumbre por ante mi el etc. Dize: De por qu-  
anto sus mra con motivos que tubieron dispunieron el que en me-  
ficio comun se hiciera el pedano de montereps y demas este  
tem para estos vecinos labradores y sembradores poseer hacien-  
das dehesas y sembrados y en este concepto p. provision de sus  
mra mandaron acotar y cercar sus partes para todo que  
no se usasen ni se usen el pedano y buyes que la  
eran, lo que se publica por medio de bando, en dho dho  
y exponiendo dho. se observara guardada y sellada  
adesido efecto los mandatos de este Ayuntamiento. se ha ex-  
perimentado lo contrario por los sembradores etc. se  
han arrojado y dañado dho acotam. con obediencia y respeto  
motivo p. que se han dado repetidas quejas, y para re-  
medio de tanto dan en atencion a las pocas aguas no se  
proporciono labran mas que mi pocas tierras de dho pedano  
motivo por que se hace preciso llevar adesido efecto lo  
mandado guardando, celebrando y exigiendo las penas de  
ordenanza a los contraventores para quanto libre el voto  
puedan tener dho sembrados haceros el agostadero en el  
y ahorrarse los cienducados de la dha. u otros que  
tal vez seria preciso buscar, Igualmente recurriden en  
dha. se castigaran y se exigiran las penas prebendadas  
sean ordenanza publicandose este acuerdo para q.



Cetate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Que antea se tova: todo lo qual assi lo acordaron man  
daron y firmaron los dichos señores =

D. Juan Man. M. de Mesa. D. Juan Masheos D. Felice  
Ram. Navarro Vera milla. Porras de Castañeda  
Juan ~~...~~  
Gonzalez  
Andres Perez Ximenes  
Zambiano Xaramillo  
Anonim

Acuerdo p. acotar  
terras...

En la villa de Medina de la Torre a diez y tres  
dias del mes de mayo de mil setecientos y seis años  
Antes de venir a ella estando juntos en la Casa consue-  
tudinaria con los señores oydores y letrados para tra-  
tar varios asuntos concernientes al bien comun por  
ante mi electo. Dize: que por quanto el ganado de  
Labra de el fomento de los labradores se que se com-  
pone la mayor parte por lo que se hace preciso hacer  
acotada para los Pruyes de Castorena y en otros termi-  
nos de comun acuerdo lo hanen sus mays en acotar el  
sitio de la Besa, la Camarera de la casa blanca  
Camino a Tapa tierra de D. h. Calcatera abalde  
la D. n. o. hasta la dehera de Camillo, y a



Deiute maravedis

**SELLO Q.VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.**

Esbo, para que no pueda entrar en esta Acotada  
jamado alguno para Otro jamado may que los Bueyes  
pena de mordermanca: que no puedan entrar jamado algu-  
no a aprovechar la Espiga hasta que se levante la  
cabellay pena de mordermanca: de en los sitios pp. para el  
peon de Iniza publico este Acuerdo para que atodý le comte  
yo Alquer ignorancia: todo lo qual asi lo acorda-

yon mandaron y firmaron segun soy fec =

Dn Juan Man.  
Dn J. Navarro

Dn Juan Marticez  
Dn de Torres

Manuel  
teban Gumer

Juan, Rodru  
Donzalez

Andres Perez  
Zambiano

Antonio  
de acamillo

Antem

Manuel  
de Romanos

Acuerdo y nombram.

el Comisario para pa  
den a tuont comelin  
y tratan de los  
destinados a Calilla...

Man. de Medina y la Thony a diez  
ulmy de un a. unil deca. Serenta y nueve  
de la de la propia villa que abas firma-

Senor y justicia de...  
ran con asistencia de los Señores Dn J. y Dn J. estando con su  
en su adjunam. segun lo tienen por costumbre por ante mí el

en su adjunam. segun lo tienen por costumbre por ante mí el



Despues que medianse aque por la 3.<sup>a</sup> de Monseñor Lin, y por  
medio de Caxa misiva dirigida aca, y de may Hermanos  
para que se dipusiese y se por parte de cada uno para que  
sean y confinan varios asuntos en cujos terminos, y en lo de haver  
se señalado para el dia nueve del mes que sigue, y en la  
religencia de ello, y que no se inroguen las avergias de sus  
el inces de sus propios, y de conuiniense para acordar sobre lo  
incentado por el Licenciado Don Fran.<sup>co</sup> Placencia Abogado de los  
Reales Conseyos Alca. Mayor, y unico Juez que se hizo de la  
V.<sup>a</sup> de Espoblada del palacio, y heredam.<sup>to</sup> de Mendizela en  
virtud de título del Esc.<sup>mo</sup> Sr. Conde de el Monijo dueño de  
ellas sobre que concurre Comisario apoderado con los respectivos  
instrumentos que le asistieren para examinar sobre que, y des-  
hinde, y nombra persona inteligente que vea, presencie, y  
proponga el dho apeo, deshinde, y amonam.<sup>to</sup> del valdío  
adheras de Catilla amonam.<sup>to</sup> de las cinco villas, y en la  
inteligencia de ello, y en virtud de Requirim.<sup>to</sup> despachada  
aca, y por el mencionado Don Fran.<sup>co</sup> Placencia, desde  
Luego acordaron pape aca, y de Monseñor Lin en calidad  
de Diputado, Comisario de ella a D.<sup>no</sup> Miguel Ram. Amado que lo es  
de este comun de vecinos. Aquien dan su poder que se  
ere mas puebo, y de su poder para que en nombre de esta  
república, y de su comun impusiendo su Ocho, y accio-  
nes, y lo de este adunam.<sup>to</sup> presencie los docum.<sup>tos</sup> concernientes en  
tanto de acuerdo con las de may Villay Hermanos nombrados

para ello seira para que con las mismas facultades proceda  
 presencia, et apes deslinder, y Amohonam. del dho adherado de  
 Calitha por donde deba ir, toque, y pesenescas, y se se expuimien-  
 tasse alguna abrenacion proteste para que se se euse como corre-  
 ponde, y la nulidad de todo quando en lo xaxio se opere como -  
 desde aora lo protesta este adjuntam. con la indefension, dany, Pla-  
 guicis, y q. sea protestable pidiendo todo por testimonio para  
 el xreuro compresense haivendo q. separese convenientes en nom-  
 bre de esta v. y su Comun por si solo, o uniendo a los v. lley her-  
 manas que vivieren su dictamen practicando en su xaxon q. tos-  
 pedimentos, Alguacilamientos, protestas, acuerdos, y demas cosas Judicia-  
 les, y otras Judiciales, que se ofrezcan, y las mismas que estan  
 y sus mades en su nombre pudieran hacer personas siendo, y para  
 ello lo anexo dependientes ledan el poder que se requiera asi al xrefe-  
 xido d. m. Ram Amado, como al que este nombrado en la Junta, y  
 al efecto a que se dirige sin limitacion, y con libre, franca, y exat  
 administracion. obligacion, y relevacion en forma: todo lo qual asi lo  
 acordaron dho d. m. quiboy fee conatos y lo firmaron siendo testigos para. London.  
 honras maximas, y xpit calbo certaverunt

Juan Man. M. e. Mesa  
 Ram. Navarros  
 Jaramillo  
 Gonzalo Cortes  
 Antonio xara millo  
 Zambrano  
 Juan Ventura  
 Montano

En la villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias

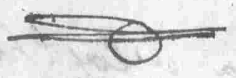
De la Real Audiencia de Mexico.



**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.**

Almex. de Real. de mil. de setecientos. setenta y nueve. Meche lo. Justicia Real.  
Acuerdo de Real. de mil. de setecientos. setenta y nueve. Meche lo. Justicia Real.  
colgado p. el estado qual por ha con asistencia del Sr. D. Juan de Luna por hallarse en  
venerable m. de setecientos. setenta y nueve. Meche lo. Justicia Real.  
quelo era p. dho estado. Meche lo. Justicia Real.

por haver fallecido en este Cor. de Mexico. D. Juan de Luna que lo  
era p. el estado qual, y mediante aque se ha de preciso completar  
El cuerpo de dho. Real. de mil. de setecientos. setenta y nueve. Meche lo. Justicia Real.  
que a su vez no se venga perjudicado tanto por no hechar  
mano al colgado por esta circunstancia, como que si por no  
presiden conforme resultan alguna alteracion. A todo modo  
atendiendo aque los colgados son para avernecer enfermos  
y impedidos, y experimentado el caso, Dixerun. se para  
re medio de todo se desimaculan el Real. de mil. de setecientos. setenta y nueve. Meche lo. Justicia Real.  
el resto de Cor. de Mexico. D. Juan de Luna que lo era p. el estado qual, y para ello con las respectivas llaves  
se abia la llave y sacando el Cera que abierta con las  
tres llaves, y el Cantano de los Regidores el estado qual  
abierto que fue p. un pedazo entrando la mano se saca  
un pedazo atado con una hebra de hilo empujado y la





Quinto. maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.**

la Cedula qu incluia cada deca, año  
Dho Martin Gallo para no. se<sup>or</sup> se<sup>or</sup> <sup>o</sup> p<sup>or</sup> su estado qual p<sup>or</sup> un  
un año con diez y ocho <sup>o</sup> votos en dho para en lusan <sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
entre ausentes o legitimam<sup>to</sup> impedidos. Mediana de la thomey y  
Diciembre o<sup>o</sup> y o<sup>o</sup> se setecientos setenta y seis = h<sup>o</sup> d<sup>o</sup> q<sup>o</sup> dimion

montero  
Immediante aque tiene el legal impedim<sup>to</sup> se hallare <sup>o</sup> residor  
actual. Juan? Entran Gomez luego el dho xpl, se ve  
lante otravez, y se saque otro <sup>o</sup> el dho, y con efecto  
cutado así p<sup>or</sup> dho <sup>o</sup> dho <sup>o</sup> dho <sup>o</sup> dho <sup>o</sup> dho <sup>o</sup> dho <sup>o</sup> dho <sup>o</sup> dho  
cantano lante otro p<sup>or</sup> con No y la papetera quinientos

Dize así  
Juan lago para no. se<sup>or</sup> se<sup>or</sup> <sup>o</sup> p<sup>or</sup> su estado qual p<sup>or</sup> un año  
con o<sup>o</sup> y unos votos en dho en lusan <sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
tey o legitimam<sup>to</sup> impedidos. Mediana de la thomey y o<sup>o</sup>  
o<sup>o</sup> y o<sup>o</sup> se setecientos setenta y seis = h<sup>o</sup> d<sup>o</sup> q<sup>o</sup> dimion Juan

terro  
por quanto tamb. tiene el impedim<sup>to</sup> seque es hermano carnal  
el actual Perrenno Antonio Panamillo, Acordaron de  
debanse p<sup>or</sup> dha razon. Immediante aque no ay mas desido  
y omilado por dha estado, mandaron que se consulte  
al h<sup>o</sup> con<sup>o</sup> la hacienda esta <sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> para que

*[Signature]*

El Superior Tribunal de Sevilla mande si se ha de ver  
conulan a los señores de los señores de este de acuerdo  
así lo mandaron y firmaron sus señores con doña de un  
cuyo yo sea de Carlos de Jese

Don Juan Man. Navarrete  
Don Miguel Muñoz Mig. de Mera  
Don Juan Mares de Porras  
Diano de Xaramillo

Don Feliz de Castañeda  
Manuel Esteban Gamero  
Andrés Pérez Zambrano

Antonio Xara millo  
Juan Lantigua  
Montano

Acuerdo para nombrar a ... medina de ... a trece días del mes  
de febrero del presente año de mil setecientos y siete por ...  
en ella estando juntos en las Casas Consistoriales por unánime el  
Dixeron: que mediante aqueja lo prepararon se halla hecha la  
operación y que para mayor perfección se ha de precisa nombrar  
donde se le entreguen los documentos necesarios y por lo se comen  
acuerdo nombraron sus señores a Pedro Alonso Jimenez Mexico y  
y a ... a los quales se les notifique a los señores

Ten se encargos: suporete ha acordado así lo proveyeron mandaron  
y firmaron sus señores  
Don Juan Man. Navarrete  
Don Miguel Muñoz Mig. de Mera  
Don Juan Mares de Porras  
Don Feliz de Castañeda  
Manuel Esteban Gamero  
Antonio Xara millo  
Juan Lantigua  
Montano  
En ... y en ...

Otro mes y año por el Sr. notifique a tize saber el curso de las...  
hubo y Leon Alonso sepa certaver en su perno y q. este  
pado dize con la aceptada de comision en... Este respon-  
dieron y firmaron segun se =

Pedro Alonso  
Ximenes Mexico

Acuerdo y nombram<sup>to</sup> de la  
Diputado para el sorteo de la quinta parte de la villa =  
En las de medicina de la thomy a yte  
meste dia del mes de sep. a punto de diez  
seenta y siete los señores Justicia y regim. se halla que a  
firmarian estando conposedos en su ayuntamiento segun costumbre  
por ante mi el Sr. Dize con: ha en este dia se ha  
requisitoria de puchada por la Justicia de las de...  
molin pretimiento concurriera a ella Diputado y apoderado  
las restantes villas hermanas para tratar sobre el repartim<sup>to</sup>  
de bellota en la presente montana del Baldo de Calillo por  
pica comunera a las cinco villas hermanas que son esta la  
Oha el monte molin fuente de Santos Calatralla y sus  
montes de cuyo fruto p. ultima m. resolucion esta destinada  
de importe al fondo de riego de las cinco villas por igual parte  
haviendo de hacerse la distribucion y repartim<sup>to</sup> por la  
de montemolin. En cuya nombraron su m. por diputado  
Amisario certav. a el Sr. Miguel de...  
para millo. Alcalde orden. p. su mag. y estado general  
a quien sean sus m. el p. que se requiere en limina

veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE**

con y con el nombre y qual abm. *Oración y elevación en forma para que en mis cartas y representaciones he sido y acciones para el dicho monacordio y volición y ejecución de la partición de los dicho bienes de bellota por sortea en la forma que mejor parezca con arreglo de las cimas caxesa citación ejecutada por los Peritos nombrados por el dicho monacordio electores dichos o haciéndose de otros que se nombren metam. En que se requiera el mismo perjuicio al fono de propios y en el caso que en aquella villa o alguna de las otras no se conformare en la partición y en la demas que pariera luto al dho. Real Audiencia que tienen las de mas Hermandades proteste reclame y contradiga todo lo que se opere en contradicción de dho. beneficio comun de las dhas villas y el aumento de sus propios haciendo en caso alguno otra adquisiçion y caso de protesta conducentey segun pare perjuicio. Un ende para ello con las villas que siguieren igual dictamen de Hermandades, pidiendo certidumbre segun se operare. Suplida todo lo qual como queda referido y p. que practique quantas diligencias judiciales y extrajudiciales corresponden y las mismas que he mandado praticar hacen en mis cartas. y sean presentes siendo lo que se requiere: todo lo qual assi lo mandaron y firmaren segun soy fe=*

Dr. Juan Man. *Mus. e Mesa*  
 Dr. Juan Marcos  
 Dr. Selva de Castañeda  
 Manuel de *Vasamillos*  
 Antonio *Xaramillo*  
 Juan Ventura  
 Sevilla

*Alle*  
*may*  
*juarez*



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Acuerdo para nombrar...  
mayordomos y publicador...  
Secretario...  
con asistencia...  
estando...  
mayordomos en...  
conformidad nombraron las personas...

Para <sup>no</sup> mayor <sup>no</sup> fabrica...  
Para <sup>no</sup> mayor <sup>no</sup> el N. dpto. el...  
Quisieron se <sup>no</sup> realice...

Para <sup>no</sup> una <sup>no</sup> la Coronada a d. p. Maxim Calb...

Para <sup>no</sup> mayor <sup>no</sup> el N. d. p. N. de realice a d. Juan Monje...

Para <sup>no</sup> mayor <sup>no</sup> el N. d. p. N. a d. Benito Duran...

Para <sup>no</sup> mayor <sup>no</sup> el N. d. p. N. a d. Juan y Pedro Miguel...

Para <sup>no</sup> vacante a Nomo Comandante y Juan Colobran...

Para <sup>no</sup> publicador <sup>no</sup> general a d. p. N. Juan del Ab...

... en el Com. de N. Oropesa Lapa...

Y cuya conformidad concluyeron concluyeron...  
los que lo han hecho y confiesan...



in honorem. No firmaron los mrd con dho th. cu-  
ra equo dy fee=

Juan Lam Miguel Muro Mdo de Mesa  
Navarro Esteban de Varanillo

Manuel Esteban de Jazolo Conde  
Gomez de Serrano  
Andrés Pérez  
Lambano  
Antem

Acuerdo para el fin de la Cana Carrama

En la villa de Medina de la Torre  
a trece de mayo de mil e de dca. de mill e seiscientos e  
setenta e siete: Los señores Justicia y regim  
que abajo firmaron estando congregados en la Casa  
consistorial como lo tienen por costumbre para tra-  
tar y conferir varios e sumptos concernientes al  
veneficio de esta villa por ante mi el Sr. D. Diego de  
Castro y otras cosas de proporcionarse la Accion de las  
tres canas mayores de este Pueblo para que pro-  
pormiendolas a la parte de la Encom. de esta villa  
segun el dho que le asiste las dho sedhas tres canas  
y que la dha quide por Canama para que sea  
Diximos en todo el año proximo venidero e mil

30  
Setex. y Ochenta sean para lo de la Parroquia  
de San. Y por ende compacta esta Eleccion, de Comen-

Acuerdo, nombraron sus señores por Caras mayores con  
las de don Antonio Gutierrez Jarama, Donacio Juan  
de Alcarriena y las de don Tomaso Gomez Herrera

esta veridad, y mandaron se haga saber este nom-  
bram<sup>to</sup> del Apoderado Com. de la Encom. de esta Villa de  
solo lo qual assi lo acordaron mandaron y firmaron  
sus señores segun oyo fee = Manuel Esteban  
Garcia

don Juan Ram. M<sup>o</sup> de Mesa  
Navarro Vaxamillo  
Antonio Xaxamillo

Manuel Esteban  
Garcia  
Ante mi  
Juan Bautista  
Gonzalez

se oyo

Yo el Rey, por ende he mandado que se haga saber  
inmediatam. yo el Rey, he mandado que se haga saber el  
Acuerdo antecedente a don Juan Bapt. de Nidasola Com. de la  
Encom. de esta Villa de propia del Sr. Rey. de Peñal, en su per-

sona q. Disp. he mandado que se haga saber que pertenece a esta  
dicha Encom. de eleccion y eligio para ella las Caras de don An-  
tonio Gutierrez Jarama, y las de don J. de Alcarriena, de parante  
p. de Canama las de don Tomaso Herrera. Esto respondio y firmo

seg. oyo fee = Juan Bapt. de Nidasola  
Gonzalez



Veinte maravedís.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*